

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio. Los ingresos municipales se destinaran a cubrir los gastos públicos, sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimados que a continuación se enumeran.

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
	TOTAL GENERAL
1. IMPUESTOS	\$3,157,350.00
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	\$2,931,800.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$190,550.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$35,000.00
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	
2. DERECHO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$990,500.00
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$180,700.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
2.3. PANTEONES	\$20,500.00
2.4. RASTROS PUBLICOS	
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIO PUBLICO	\$8,500.00



2.6.	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7.	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8.	ASEO PUBLICO	
2.9.	INSPECCIÓN SANITARIA	
2.10.	LICENCIAS	\$500,000.00
2.11.	CERTIFICACIONES	\$8,500.00
2.12.	LICENCIA PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$250,000.00
2.13.	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	
2.14.	DERECHOS POR USO O TENENCIAS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$22,300.00
2.15.	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	
3.	CONTRIBUCIONES PARA MEJORA	
3.1.	AGUA POTABLE	\$1,200,000.00
3.2.	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
3.3.	BANQUETAS Y GUARNICIONES	
3.4.	PAVIMENTACIÓN EN VIA PUBLICA	
3.5.	ALUMBRADOS	
3.6.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS VIAL	
3.7.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
4.	PRODUCTOS	\$20,000.00
4.1.	VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.3.	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL.	
4.4.	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	
4.5.	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS, Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	
4.6.	OTROS	\$20,000.00
5.	APROVECHAMIENTOS	\$1,195,000.00
5.1.	MULTAS	\$850,000.00
5.2.	RECARGOS	
5.3.	REPARACION DEL DAÑO	
5.4.	CONCESIONES PARA EXPLOTACIONES DE BIENES PATRIMONIALES	\$125,000.00
5.5.	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6.	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	



5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8. TESORO	
5.9. INDEMNIZACIONES	
5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVO ORDENE SER EFECTIVA	
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	
5.12. LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$220,000.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	\$246,146,614.00
6.1. FISM	\$189,320,503.00
6.2. FAFM	\$56,826,111.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

<i>Tipo de predio</i>	<i>Tipo de código</i>	<i>Tasa</i>
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	6.50 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	0.00	0.00
	Gravedad	1.50	0.00	0.00

